SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

que hazen de que soy maestro de villa menos bien proçede porque si en algun tiempo vse el dicho oficio a mas de diez años que no le uso y quando le usara es oficio real y no de aquellos que el derecho considera por mecanico e inhavilitan para el vso y exeçiçio de oficios nobles esto se manifiesta porque conforme al computo de oficios que haze la ley del reino el dicho oficio no se halla comprehendido con que exceptuando la regla en contrario queda excluydo y no es de aquellos que causan inpedimento y quando caso negado lo fuera la dicha ley real solo prohibe el ser admitidos a semejantes oficios los que an vsado y exercido los mençionados en ella por el tiempo que los vsan y exerçen y su puesto yo a tanto tiempo que no le uso y el propio mio es de labrador con mi par y apero sin que aya cosa en contrario no ay cosa que resista la dicha mi admision = Porque pido y suplico a vmds. y hablando como dicho tengo requiero vna y muchas vezes y las a mi derecho necesarias y esta por todas cumplan con el tenor y expreso mandato del dicho mi real titulo pues haciendo ansi en exclusion de la cautela contraria se administrara justicia y de lo contrario omision o denegacion protesto lo que protestar me combiene y querellarme ante su magestad de la grabio tan manifiesto que se me haze de quien mas deba e pueda testimonio de todo costas en caso que necesario sea juro &c.

[signature]

[signature]

Yo si alegando. Todavia de mi justicia digo que ansimismo por la dicha contradiccion se me opone que soi forastero y provecino desta villa y que ansimismo pr